

**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) **CARLOS IMBACUAN**, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA No 5.260.071

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Acto No 213 Acto De Averiguacion Preliminar
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	28 de Noviembre de 2023
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.018.2023-0133.
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	<u>CARLOS IMBACUAN</u>
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo NO PROCEDE recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: Loma de cuaspud 26 Vereda: Cuaspud grande Cumbal , Nariño
Se hace constar que mediante oficio se envió vía correo certificado mediante 4/72 la citación del acto en mención, con observación "no reclamado" y con Numero de envío RA471478483CO, por lo tanto, se procede a enviar el aviso, con copia integra del acto administrativo de la referencia mediante la por lo tanto, se procede a realizar el aviso, con copia integra del acto administrativo de la referencia en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario, así como su fijación en la cartelera de la seccional ICA Nariño.	

Dado en San Juan de Pasto a los 19 días del mes de junio de 2.024.


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaborado por: Andrés Eduardo Riascos Valencia

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco, San Juan de Pasto, Nariño.
Conmutador: 3203509714
Correo: gerencia.narino@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO****ACTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 213 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023
EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.018.2023-0133**

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las conferidas por la Ley 101 de 1995, Ley 395 de 1997, Ley 1437 de 2011 y las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, decide sobre las diligencias preliminares dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria iniciada en contra del (la) señor (a) **CARLOS IMBACUAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **5.260.071**, como titular del predio denominado "LOMA DE CUASPUD 26", ubicado en la vereda CUASPUD GRANDE, municipio de CUMBAL, departamento de Nariño, su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la **resoluciones No. 75495 de 2020**, por, presuntamente **NO HABER ADELANTADO EL PROCESO DE SANEAMIENTO ORDENADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 113541 del 29 de noviembre de 2021**.

ANTECEDENTES:

1. El día 1 de septiembre del año 2021, el Organismo de Inspección Autorizado denominado AGROPEC, por intermedio del Médico Veterinario Cristian Santacruz, realiza y levanta Acta de Visita de Inspección a Predio dentro del Programa Nacional de Brucelosis Bovina, y se diligenció la lista de chequeo correspondiente, señalando como concepto: "Visita Aprobada", dicho documento fue firmado por la señora Margarita Puerres en calidad de responsable.
2. Según reporte de análisis de laboratorio No. 4951, emitido el día 21 de septiembre de 2021 por el Laboratorio Médico Veterinario SAS (LMV), resultó positivo al análisis de brucelosis del animal con número 398803, análisis realizado con rosa de bengala.
3. Posteriormente, la muestra de sangre del animal con número 398803, es analizada por segunda vez bajo la prueba denominada fluorescencia polarizada, en el Laboratorio de Diagnóstico Veterinario (LDV), emitiendo resultado positivo el día 16 de noviembre de 2021, según reporte No. R0121MR0003312, y del día 18 de noviembre de 2021, según reporte No. R0121MR0003348, confirmando positivo en brucelosis para el animal distinguido con el número 398803.
4. Como consecuencia de lo anterior, mediante resolución No. 113541 del 29 de noviembre de 2021, por medio del cual se declara en cuarentena el predio Loma de Cuaspud 26, ubicado en la vereda Cuaspud Grande, del municipio de Cumbal en el departamento de Nariño por diagnóstico de brucelosis bovina.
5. El día 7 de diciembre de 2021, el Médico Veterinario, Dr. Cristian Santacruz, reporta identificación del animal positivos a brucelosis bovina distinguido con el número 398803, en el predio denominado Loma de Cuaspud 26 señalando, además, que el mismo será llevado a planta de beneficio San Felix, sin señalar fecha de sacrificio programada, sin embargo en el Acta de Compromiso para Actividades de Saneamiento en Predio Positivo a Brucelosis, informa que el sacrificio se realizó el día 17 de diciembre de 2021.

6. Según Acta de Compromiso para Actividades de Saneamiento en Predio Positivo a Brucelosis, firmada por el Médico Veterinario Carlos Santacruz, y el propietario del animal positivo a brucelosis bovina señala que el día 17 de diciembre de 2021, se realizaron las siguientes actividades: sacrificio en animal de animal positivo, eliminación de fuentes infecciosas mediante desinfecciones periódicas, se incineró el material contaminado.
7. Mediante oficio del 20 de diciembre de 2021, el Médico Veterinario Cristian Santacruz, informa que:

Asunto: Informe de actividades de desinfección.

Cordial saludo, la presente es con el fin de informar por medio del presente oficio que en el Predio LOMA DE CUASPUD 26, propiedad de los Señor CARLOS IMBACUAN; ubicado en el Municipio de CUMBAL, Vereda CUASPUD GRANDE; se implementaron procesos de desinfección con el fin de controlar la presencia de la bacteria causante de Brucelosis en establo, corrales y equipo de ordeño, utilizando el producto comercial DESPADAC; Laboratorio Calher compuesto por (Glutaraldehído, formaldehído, amonio y glixal), diluyendo el producto a razón de 2ml del principio activo por litro de agua potable.

En el equipo de ordeño se realizó circulación de la solución antes descrita posterior al lavado de rutina cuando se finaliza el ordeño cotidiano.

En establo y corrales, previo lavado con jabón industrial se procedió a realizar fumigación con bomba de mano en las zonas antes descritas a razón de 40ml por bomba de 20 litros.

En potreros se procede a realizar un sobrepastoreo y arado superficial posterior al cual se aplica cal agrícola a razón de 20 bultos por hectárea como medida de control, cada vez que los animales terminan la reserva de comida disponible.

8. El día 10 de abril de 2023, el Médico Veterinario a cargo del saneamiento del predio, Dr. Cristian Santacruz, informa que:

Cordial saludo, en el presente informe me permito poner en conocimiento que después de realizar las visitas de recertificación en brucelosis y tuberculosis en la Asociación Cuaspud el Rosal del municipio de Cumbal, en el mes de septiembre del año 2021, se encontró un animal positivo a brucelosis en el predio Loma de Cuaspud 26, de la vereda Cuaspud Grande, propiedad del Señor Carlos Imbacuan, con c.e # 5,260,071. Se han intentado varios acercamientos para lograr iniciar las labores de saneamiento sin concretar una fecha exacta por parte del propietario, razón por la cual pongo en conocimiento por este medio la causal de no haber iniciado las labores respectivas que permitan sanear este predio, solicito la intervención de su dependencia para lograr dar inicio a las labores respectivas que permitan sanear el predio Loma de Cuaspud 26. Pongo en conocimiento que el animal positivo fue marcado y eliminado como ordena la norma, constatando que el animal una vez fue identificado, fue eliminado en el menor tiempo posible por parte del propietario.

PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Lista de Chequeo de Documentos para el trámite de Certificados de Predios Libres de Brucelosis del 1 de septiembre de 2021.
2. Registro Único de Vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina (RUV) No 4990215 correspondiente a la vacunación del primer ciclo de 2021, llevada a cabo el día 7 de julio de ese mismo año.
3. Lista de Chequeo Visita de Inspección a Predio Programa Nacional de Brucelosis Bovina, del día 1 de septiembre de 2021.
4. Reporte de Análisis de Brucelosis emitido por el Laboratorio Médico Veterinario SAS, con número 4951.
5. Reporte de resultados del Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) No. No. R0121MR0003312, del 16 de noviembre de 2021.
6. Reporte de resultados del Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) No. R0121MR0003348, del día 18 de noviembre de 2021.
7. Resolución No. 113541 del 29 de noviembre de 2021.
8. Formato de la empresa AGROPEC denominado Identificación de Animales Positivos a Brucelosis bovina, del 7 de diciembre de 2021.
9. Acta de Compromiso para Actividades de Saneamiento en Predio Positivo a Brucelosis, firmada por el Médico Veterinario Carlos Santacruz, y el propietario del animal positivo a brucelosis bovina del 17 de diciembre de 2021.
10. Oficio calendado el 20 de diciembre de 2021, remitido por el Médico Veterinario Cristian Santacruz, intitulado informe de actividades de desinfección.
11. Oficio con fecha 10 de abril de 2023, remitido por el Médico Veterinario Cristian Santacruz.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, se dispone a evaluar la actuación administrativa en contra del (la) señor (a) **CARLOS IMBACUAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **5.260.071**, como titular del predio denominado "LOMA DE CUASPUD 26", ubicado en la vereda CUASPUD GRANDE, municipio de CUMBAL, departamento de Nariño, requerida mediante memorando No. 32233100288, por presuntamente oponerse a las acciones sanitarias establecidas en el artículo 34, numeral 8 de la resolución No. 75495 de 2020.

En consecuencia, se procede a evaluar las pruebas documentales allegadas para determinar la conducta presuntamente transgresora de la norma sanitaria, pues resulta trascendente su evaluación por cuanto si adolece de algún tipo de inconsistencia, tachadura o enmendadura podría llevar al fallador a incurrir en error. El sistema probatorio implica que previo un proceso de reflexión y análisis de los elementos objeto de estudio se llegue a una deducción certera acerca de la veracidad del hecho objeto de análisis. Así las cosas, queda claro que, alterar, adicionar, adulterar, tachar, enmendar o encontrar inconsistencias en la información contenida en el material probatorio; es posible inducir a un error valorativo de la misma por cuanto se esté frente a una visión alterada de la realidad fáctica y procesal, es decir a una falsa convicción de los hechos.

En ese orden de ideas, se procede a realizar verificación del material probatorio de la siguiente forma:

1. Lista de Chequeo de Documentos para el trámite de Certificados de Predios Libres de Brucelosis del 1 de septiembre de 2021.

En trámite de recertificación el Organismo de Inspección AGROPEC, a través del Médico Veterinario realiza la revisión de la documentación allegada para iniciar el procedimiento respectivo.

2. Registro Único de Vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina (RUV) No. 4990215 correspondiente a la vacunación del primer ciclo de 2021, llevada a cabo el día 7 de julio de ese mismo año.

Se observa que en el predio se vacunaron un total de seis (6) animales, todas hembras.

3. Lista de Chequeo Visita de Inspección a Predio Programa Nacional de Brucelosis Bovina, del día 1 de septiembre de 2021.

El organismo de inspección AGROPEC en visita realizada la fecha previamente señalada, se da cuenta de la verificación de los requisitos mínimos de infraestructura y población animal para la aprobación de la certificación, posterior a la cual se emite concepto técnico de aprobado.

4. Reporte de Análisis de Brucelosis emitido por el Laboratorio Médico Veterinario SAS, con número 4951.

Siendo el primer reporte el Laboratorio Autorizado por el Instituto denominado Laboratorio Médico Veterinario SAS, mediante la prueba de rosa de bengala emite como resultado positivo a brucelosis bovina en el animal No. 398803, por lo que se procede a realizar pruebas confirmativas de que se trata en los numerales 5 y 6.

5. Reporte de resultados del Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) No. No. R0121MR0003312, del 16 de noviembre de 2021.

Usando el método GSA-MA-LNDV-R-009, detección de anticuerpos contra Brucella Abortus en suero sanguíneo por fluorescencia polarizada, versión 2.0, es confirmatoria de brucelosis bovina en el semoviente identificado con el número 398803.

6. Reporte de resultados del Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) No. R0121MR0003348, del día 18 de noviembre de 2021.

Con el método de diagnóstico GSA-MA-LNDV-R-007, detección de anticuerpos en suero sanguíneo contra brúcela, utilizando kit comercial para Elisa competitiva versión 5.0, con el cual se reafirma el diagnóstico de marras mencionado.

7. Resolución No. 113541 del 29 de noviembre de 2021.

Como medida sanitaria, se emite la resolución de cuarentena del predio Loma de Cuaspud 26, ubicado en la vereda Cuaspud Grande, del municipio de Cumbal en el departamento de Nariño, imponiéndole al titular del predio, señor CARLOS IMBACUÁN, deberes y obligaciones, entre los que se encuentran el cumplimiento del procedimiento de saneamiento del predio, y la destinación única de la bovina positiva a brucelosis hacia

matadero; de igual forma se le establecieron prohibiciones tales como la movilización de los animales restantes a ferias.

8. Formato de la empresa AGROPEC denominado Identificación de Animales Positivos a Brucelosis bovina, del 7 de diciembre de 2021.

Siguiendo el procedimiento establecido en las resoluciones No. 75495 de 2020 y 113541 del 29 de noviembre de 2021, se reporta que el titular del predio y propietario de los semovientes ubicados en el predio Loma de Cuaspud 26, procede a marcar la bovina 398803 distinguiéndola como positiva a brucelosis.

9. Acta de Compromiso para Actividades de Saneamiento en Predio Positivo a Brucelosis, firmada por el Médico Veterinario Carlos Santacruz, y el propietario del animal positivo a brucelosis bovina del 17 de diciembre de 2021.

El acta en estudio señala que el día 17 de diciembre de 2021, se realizaron las siguientes actividades: sacrificio en animal de animal positivo, eliminación de fuentes infecciosas mediante desinfecciones periódicas, se incineró el material contaminado, de igual forma se indica que el día 15 de enero de 2022, se tomarán muestras serológicas, siendo responsable el organismo de inspección AGROPEC, documento firmado por el responsable sanitario del predio Loma de Cuaspud 26, señor CARLOS IMBACUAN.

10. Oficio calendarado el 20 de diciembre de 2021, remitido por el Médico Veterinario Cristian Santacruz, intitulado informe de actividades de desinfección.

Se informa cumplimiento de las actividades de desinfección con el fin de controlar la bacteria causante de Brucelosis.

11. Oficio con fecha 10 de abril de 2023, remitido por el Médico Veterinario Cristian Santacruz.

Se observa que el profesional informa inconvenientes para desarrollar actividades de saneamiento pues no ha logrado contactarse con el señor CARLOS IMBACUÁN, para coordinar dicha actividad, no obstante, no precisa fecha o fechas exactas en la que se realizó tales actividades, no informa qué medio de comunicación usó para realizar el contacto, no se adjunta documento alguno que soporte tal gestión; si la diligencia la hubiera realizado por vía telefónica, no informa desde qué abonado, ni hacia qué celular realizó las llamadas; o si ésta pesquisa se hubiera realizado por correo electrónico, tampoco se adjunta la cola de correo para concretar las actividades de saneamiento.

Bajo ese contexto este despacho evidencia que el profesional no emite documento contundente que permite inferir con claridad la fecha de ocurrencia de los hechos, como tampoco qué actividades de saneamiento estaban pendientes por realizar y a las cuales el señor CARLOS IMBACUÁN se sustrajo de cumplir para lograr que el predio denominado LOMA DE CUASPUD 26 ubicado en la vereda CUASPUD GRANDE del municipio de CUMBAL, departamento de Nariño se certifique como libre de brucelosis bovina; así las cosas no genera plena certeza de la fecha de ocurrencia de los hechos, de ahí que tampoco se pueda inferir concretamente la fecha en que se originó la infracción a la norma sanitaria que puso en riesgo la Sanidad Pecuaria del país.

En consecuencia, es válido afirmar que en armonía con los principios que gobiernan la materia, en especial la presunción de buena fe e inocencia, igualdad, equidad, in dubio pro

disciplinado, y al no haberse establecido con claridad la fecha de ocurrencia de los hechos en el documento que da inicio a la actuación administrativa, es evidente la falta de certeza por lo cual puede inducir al error a este Despacho, así pues, se impone para el Despacho el archivo de las actuaciones administrativas desplegadas

Acorde con lo enunciado en precedencia, resulta necesario tener la fecha en que se presentaron las omisiones al cumplimiento de las resoluciones No. 75495 de 2020 y 113541 del 29 de noviembre de 2021 por parte del titular del predio denominado LOMA DE CUASPUD 26 ubicado en la vereda CUASPUD GRANDE del municipio de CUMBAL, señor CARLOS IMBACUÁN; puesto que, iniciar un proceso sin el lleno de estos requisitos, vulneraría preceptos tanto procesales como constitucionales.

Al respecto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, en la sentencia N° 2007-00134- 00, reza:

"Encuentra la Sala que la falta de identificación e individualización del presunto autor de un delito, es una circunstancia que sin vacilación impide la vinculación de personas a un proceso penal, pues resulta absurdo que se inicie una investigación cuando ni siquiera se tiene una deducción convincente sobre la persona que comete la conducta punible. En ese sentido, la Carta Política en su artículo 250 impone como obligación al ente acusador a perseguir el delito y hacer comparecer a quienes sean autores, empero, no puede vincularse a cualquier ciudadano so pretexto de cumplir con dicha obligación constitucional.(...)"

Si bien es cierto la anterior jurisprudencia se aplica en materia penal, es también adoptada en materia administrativa sancionatoria, ya que los mismos preceptos constitucionales y procesales rigen estas materias de derecho.

Aunado a lo anterior, se considera prudente manifestar que iniciar un proceso administrativo sancionatorio, en estas condiciones, vulneraría el derecho constitucional del debido proceso, que en sentencia C-713 de 2012, emitida por la Honorable Corte Constitucional invoca:

"El artículo 29 constitucional dispone que el debido proceso "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", constituyéndose en la regulación jurídica previa que limita los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de manera que ninguna de las actuaciones de la autoridad pública dependa de su propio arbitrio, sino se encuentre sometida a los procedimientos establecidos en la ley. Por su parte, el inciso 2 del artículo 29 de la Constitución Política, prescribe que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", todo ello, con el fin de garantizar el debido proceso, dentro del cual se reconoce como pilar fundamental el principio de legalidad."

Por lo tanto, cuando si se inicia un proceso sancionatorio sin tener certeza de la fecha de ocurrencia de los hechos que supuestamente vulneran las normas sanitarias pecuarias, ésta se convierte etérea y no permite establecer los términos para contabilizar acciones tan importantes como la establecida en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este orden de ideas, se hace imperioso ejercer la facultad que la Constitución y la Ley le concede a la entidad para asegurar la vigencia de un orden social justo, en aplicación plena del principio de legalidad a fin de salvaguardar la integridad del ordenamiento jurídico vigente en Colombia, resaltando que en virtud constitucional y legal está sujeto al mismo, y que, en efecto, la entidad contribuirá eficazmente a garantizar la seguridad jurídica, por consiguiente, es necesario por parte de esta Seccional proceder a archivar la actuación administrativa sancionatoria objeto del presente análisis

En mérito de lo expuesto, la a Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el ARCHIVO del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.018.2023-0133, adelantado en contra del (la) señor (a) CARLOS IMBACUAN, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 5.260.071, como titular del predio denominado "LOMA DE CUASPUD 26", ubicado en la vereda CUASPUD GRANDE, municipio de CUMBAL, departamento de Nariño, en su etapa de diligencias preliminares

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
Seccional Nariño

Proyectó: Angélica María López Díaz
Revisó: Angélica María López Díaz